

“2026 – AÑO DE LA MEMORIA, A 50 AÑOS DEL GOLPE DE ESTADO –”

9636/26-27

Bolívar, 15 de Octubre de 2026

Visto:

El Expediente N° 9253/2026; la persistencia en dicha planta de la práctica de llenado de bidones que exhiben marcas comerciales registradas pertenecientes a empresas de agua envasada; y la reunión mantenida por este Bloque con comerciantes del sector el día 17 de septiembre de 2026; y

Considerando:

Que el acceso al agua potable constituye un derecho humano esencial, y la presente iniciativa no pretende restringir ni encarecer el abastecimiento de los vecinos en la Planta Potabilizadora municipal, quienes podrán seguir concurriendo con sus propios recipientes;

Que en el expediente citado en el Visto este Bloque propuso que el Municipio adquiriera bidones propios para entregarlos en comodato y realizara el recambio de los envases privados, propuesta que no fue acompañada por este Cuerpo;

Que con posterioridad, en la reunión mantenida el 17 de septiembre de 2026 con comerciantes dedicados a la venta y distribución de agua envasada del Partido de Bolívar, estos manifestaron que su única pretensión es que en la Planta Potabilizadora municipal no se continúen llenando bidones que llevan impresa, grabada o adherida la marca comercial de sus empresas;

Que al concurrir a dicha reunión, realizada en instalaciones municipales, los propios comerciantes pudieron constatar que en diversas áreas del Municipio se encontraban en uso bidones con sus marcas comerciales, situación que quedó registrada en un video publicado por este Bloque en su cuenta oficial de Instagram el mismo 17 de septiembre de 2026;

Que dichos bidones son entregados a los vecinos bajo el sistema de envase retornable y forman parte del capital de trabajo de los comerciantes, quienes, al no serles devueltos, deben reponerlos en forma permanente, con el consiguiente perjuicio económico para pequeños y medianos emprendimientos locales que no han obtenido hasta el momento respuesta a su reclamo;

Que la Ley Nacional N° 22.362 de Marcas y Designaciones establece en su artículo 4° que la propiedad de una marca y la exclusividad de su uso se obtienen con su registro, de modo que solo su titular, o quien este autorice, puede utilizarla para identificar productos;

“2026 – AÑO DE LA MEMORIA, A 50 AÑOS DEL GOLPE DE ESTADO –”

Que el artículo 31 de la citada ley reprime, entre otras conductas, el uso de una marca registrada perteneciente a un tercero sin su autorización y la puesta en venta o comercialización de productos con marca ajena sin autorización del titular, siendo pública la acción penal conforme a su artículo 32;

Que un bidón que exhibe la marca de una empresa y contiene agua de otra procedencia puede inducir a error a terceros respecto del origen del producto y del responsable de su envasado, higienización y control sanitario, en contradicción con el deber de información veraz que tutelan la Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor, el Decreto N° 274/2019 de Lealtad Comercial y las normas de rotulación del Código Alimentario Argentino, exponiendo además al titular de la marca a responder por un contenido que no elaboró;

Que no resulta razonable que una dependencia del propio Estado Municipal facilite, aun en forma involuntaria, el uso de marcas registradas de terceros sin la autorización de sus titulares;

Que la medida que se propone no requiere erogación presupuestaria alguna, ya que se limita a una instrucción operativa al personal de la planta, a la colocación de cartelera informativa y a su difusión por los canales oficiales;

Que conforme a la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires (Decreto-Ley 6769/58), compete al Municipio lo relativo a la salubridad pública y a la organización y funcionamiento de los servicios a su cargo, correspondiendo a este Honorable Concejo Deliberante solicitar al Departamento Ejecutivo las medidas que estime necesarias para el interés general;

Por lo expuesto, el Honorable Concejo Deliberante de Bolívar, en uso de sus atribuciones legales, sanciona la presente:

RESOLUCIÓN

ARTÍCULO 1º: Solicitar al Departamento Ejecutivo que, a través del área correspondiente, instruya al personal de la Planta Potabilizadora municipal para que no proceda al llenado de bidones u otros envases que exhiban marcas, logotipos o designaciones comerciales de empresas de agua envasada —ya sea impresos, grabados, en relieve o mediante etiquetas o precintos—, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Nacional N° 22.362 de Marcas y Designaciones, salvo autorización expresa y por escrito del titular de la marca.

ARTÍCULO 2º: Solicitar al Departamento Ejecutivo que garantice la continuidad del abastecimiento a todos los vecinos que concurran a la planta con envases lisos, sin marca comercial, o identificados con su propio nombre, sin otra restricción que la establecida en el artículo anterior.

“2026 – AÑO DE LA MEMORIA, A 50 AÑOS DEL GOLPE DE ESTADO –”

ARTÍCULO 3°: Solicitar al Departamento Ejecutivo que, con carácter previo a la aplicación efectiva de lo dispuesto en el artículo 1°, otorgue un plazo de adecuación de treinta (30) días corridos, durante el cual se coloque cartelería visible en el acceso y en los puntos de carga de la planta informando la medida y su fundamento legal, y se la difunda por los canales oficiales del Municipio, invitando a los vecinos a reemplazar sus envases y a devolver los bidones retornables a los comercios de origen.

ARTÍCULO 4°: Solicitar al Departamento Ejecutivo que informe a este Honorable Concejo Deliberante, en un plazo no mayor a treinta (30) días corridos desde la aprobación de la presente, las medidas adoptadas para su cumplimiento.

ARTÍCULO 5°: Comuníquese, Regístrese y Archívese.

María Emilia Palomino

Karina Otano

Pablo Fabris

Concejales Bloque UCR